



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MANDATO ESPECIAL

COMUNIDAD INDIGENA ATACAMEÑA DE CAMAR

HECTOR MARIO CRUZ CASTRO

A

MINDA BUSTAMANTE SOLDEVILLA Y PATRICIA

ALEJANDRA ALBORNOZ GUZMÁN

Rep. N° 3105-2019.-

Rep. Fjs. 103.-

*Boleto
N-866992
20 000
04.10.19*

En Calama, República de Chile, a cuatro de Octubre del año dos mil diecinueve, ante mí **JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA**, Abogado, **NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARÍA DE EL LOA, CALAMA**, con oficio en esta ciudad Avenida Balmaceda número mil setecientos cincuenta, oficinas uno y dos, Edificio Torre Cobre; comparece: Don **HECTOR MARIO CRUZ CASTRO**, chileno, atacameño, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número

, domiciliado en _____ y de paso en ésta, mayor de edad, por sí y en representación

de legal de **LA COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA DE CAMAR** la cual preside, rol único tributario **setenta y tres millones ciento noventa y un mil guión seis** cuya personalidad jurídica fue otorgada el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco de acuerdo a lo normado por Ley N° diecinueve mil doscientos cincuenta y tres, registro número quince del registro de Comunidades Indígenas de la **CONADI San Pedro de Atacama**, en los sucesivo indistintamente "la Comunidad" o "mandante"; ambos con domicilio en Avenida O'Higgins sin número, Poblado de Camar; quienes acreditan su identidad y personería con el respectivo certificado emitido por CONADI, y que a continuación exponen: **PRIMERO:** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto del Código de Procedimiento Civil, la Comunidad vienen en conferir poder especial como en derecho se requiera a las abogadas **MINDA BUSTAMANTE SOLDEVILLA**, abogada, cédula nacional de identidad número

y **PATRICIA ALEJANDRA ALBORNOZ GUZMÁN**, abogada, cédula nacional de identidad número

ambas con domicilio para estos efectos en

para que la represente conjunta o separadamente, en todo juicio, procedimiento o gestión judicial o administrativo, contencioso o no contencioso, de cualquier clase o naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o inicie en lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la administración del Estado, con empresas u organizaciones de cualquier clase o naturaleza con ocasión de cualesquiera obras, actividades y proyectos industriales o mineros entre otros,



que se ejecutan o se pretendan ejecutar en el territorio ancestral de Camar y sus alrededores, comuna de San Pedro de Atacama y en general, todas aquellas acciones u omisiones que puedan afectar a la comunidad. **SEGUNDO:** Se confieren a las mandatarias las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civil, penal, o administrativa, aceptar la demanda contraria, previo emplazamiento personal del mandante, renunciar a los recursos o términos legales, absolver posiciones, transigir, avenir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del mandato, las mandatarias podrán representarla conjunta o separadamente, en todos los juicios, actuaciones, diligencias, presentaciones o gestiones administrativas, procesales y extrajudiciales en el ámbito encargado, como por ejemplo respecto del término de contratos de asesorías y otras con la comunidad; en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo, en negociaciones y en juicios de cualquier naturaleza, como asimismo ante las diversas instituciones públicas y privadas que fuese necesario, así intervenga como parte demandante o demandado querellante o querellado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se les confieren, y pudiendo revocar tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estime conveniente. **Escritura extendida**

conforme a minuta redactada por la Abogado
Patricia Albornóz Guzmán, de Santiago.- En
comprobante, previa lectura, firma. Se da copia. DOY FE.



HÉCTOR MARIO CRUZ CASTRO
C. NAC. I. N°
Presidente
COMUNIDAD ATACAMEÑA DE CAMAR
RUT. N° 73.191.000-6



JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
DE LA CUARTA NOTARÍA DE EL LOA, CALAMA

CERTIFICA que es conforme al original que esta en el oficio y que tuve a la vista.



CPA-1910-0418-184276

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley No19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.notariosyconservadores.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.